

QUITO, 17 de enero de 2017

Señor
Gerente General de
CORPORACIÓN PINNACLE ECUADOR CORPINNACLE S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

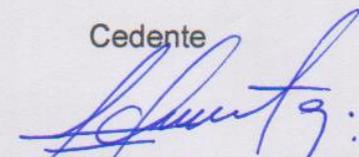
Por la presente, y para los efectos legales pertinentes, nos permitimos poner en su conocimiento que el señor arquitecto Cristóbal Ortega Carril, actuando por sus propios y personales derechos, ha procedido a ceder, en esta fecha, a favor del señor Juan Patricio Acosta Toral, la cuotaparte o participación accionaria adicional que por un diez por ciento (10%) del capital social de **CORPORACIÓN PINNACLE ECUADOR CORPINNACLE S.A.** que por un total de cien (100) acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una se halla registrado en la Superintendencia de Compañías a nombre del Cedente. Se aclara que la cesión de derechos mencionada comporta también cesión sobre el porte para futuras capitalizaciones efectuado por el mismo cedente a la Corporación Pinnacle Ecuador Corpinnacle S.A., por este porcentaje mencionado y por el valor que es conocido por las partes.

Mucho agradeceremos que se sirva proceder al registro de la cesión antes mencionada, en el Libro de Acciones y Accionistas a su cargo.

Anticipamos nuestros agradecimientos por la pronta y favorable atención que se sirva dar a la presente, y quedamos de usted,

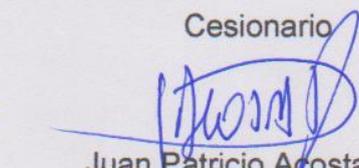
Muy atentamente,

Cedente


Arg. Cristóbal Ortega Carril

172015338-4

Cesionario


Juan Patricio Acosta Toral

170686568-8


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT No. 172015338-4
 APELLIDOS Y NOMBRES
ORTEGA CARRIL CRISTOBAL JOSE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Chile
 Santiago de Chile
 FECHA DE NACIMIENTO 1977-05-19
 NACIONALIDAD CHILENA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 DANIELA DEL PILAR
 SERRANO GONZALEZ





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT No. 172015338-4
 APELLIDOS Y NOMBRES
ORTEGA CARRIL CRISTOBAL JOSE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Chile
 Santiago de Chile
 FECHA DE NACIMIENTO 1977-05-19
 NACIONALIDAD CHILENA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 DANIELA DEL PILAR
 SERRANO GONZALEZ





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2016


021 JUNTA No.
021 - 330 NUMERO
1720153384 CÉDULA

ORTEGA CARRIL CRISTOBAL JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTÓN
 ÑAQUITO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA: 1





Dr. Rodrigo Salgado Haldez

Notario Vigésimo Novenio

Juan León Mera 375 y Robles
Telfs.: 526-061- 527-954 231-507
E-mail: rodsalval@andmanet.net
Quito - Ecuador

TERCERA

COPIA **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**
DE **CELEBRADAS ENTRE:**
OTORGADA POR **Leda DANIELA DEL PILAR SERRANO**
..... **GONZÁLEZ -RUBIO y Arq. CRISTÓBAL**
..... **JOSÉ ORTEGA CARRIL**
A FAVOR DE
..... **14 JULIO - 2005.**
EL
PARROQUIA **INDETERMINADA**
MANTIA



CAPITULACIONES MATRIMONIALES
CELEBRADAS ENTRE:

Srta. Lcda. DANIELA DEL PILAR SERRANO
GONZÁLEZ-RUBIO y Sr. Arq. CRISTÓBAL JOSÉ
ORTEGA CARRIL

CUANTIA:
INDETERMINADA.

XX

Di: 4, MM.
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de julio del año dos mil cinco, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: La señorita licenciada doña Daniela del Pilar Serrano González-Rubio; y, el señor arquitecto don Cristóbal José Ortega Carril, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana y chilena, en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a

Cristóbal José Ortega Carril
[Signature]

escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sirvase insertar una de capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento del presente contrato comparecen, por sus propios y personales derechos, la señorita licenciada doña Daniela del Pilar Serrano González-Rubio y el señor arquitecto don Cristóbal José Ortega Carril. Los comparecientes son: ecuatoriana la primera y chileno el segundo, solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, y en tal virtud declaran que es su voluntad celebrar, como en efecto celebran, capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes convenciones: **SEGUNDA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Los comparecientes, en ejercicio de la autonomía de su voluntad y facultados por las disposiciones de los Artículos ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, han decidido libremente contraer matrimonio entre sí, el día dieciséis de julio del dos mil cinco, y expresamente convienen en que la sociedad conyugal que con tal contrato matrimonial se contraiga entre ellos, se sujetará al régimen o condiciones que en este instrumento se establecen y pactan.- **TERCERA: DESIGNACIONES.-** Tres punto Uno.- **Aportes.-** Los esposos declaran y designan que efectúan los siguientes aportes al patrimonio de la sociedad conyugal: **Tres punto Uno punto Uno.-** El señor arquitecto don Cristóbal José

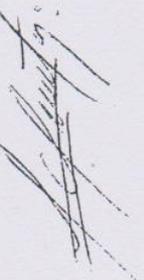
Ortega Carril declara y designa que a la sociedad conyugal que se formará con ocasión de su matrimonio con la señorita licenciada doña Daniela Serrano González-Rubio, aporta los derechos por él adquiridos por el contrato de promesa de compraventa celebrado por instrumento privado suscrito con Marraquesh S.A. el veintiocho de junio del dos mil uno, por el que prometió comprar el departamento Número DIEZ F (10F) del edificio Twin Towers II, sito en la avenida República de El Salvador Número TREINTA Y CINCO-CIENTO CUATRO (N 35-104) y Portugal, de esta ciudad de Quito, derechos que para este efecto los avalúa en noventa mil seiscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 90,618.00); **Tres punto Uno punto Dos.-** Por su parte, la señorita licenciada doña Daniela del Pilar Serrano González-Rubio declara y designa que no hace aporte alguno a la sociedad conyugal que se formará con ocasión de su matrimonio con el señor arquitecto don Cristóbal José Ortega Carril.- **Tres punto Dos.- Deudas.-** Declaran y designan los contratantes, que al momento de la celebración de las presentes capitulaciones matrimoniales tienen las siguientes deudas: **Tres punto Dos punto Uno.-** El señor arquitecto don Cristóbal Ortega Carril declara y designa que tiene la calidad de aval, garante o deudor solidario, por una obligación adquirida por la compañía SENAPRO C. LTDA., a favor de Oleoductos de Crudos Pesados (OCP), por la suma de sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 69,000.00), garantía que tiene como vencimiento el treinta y uno de julio del dos

Daniela Serrano Sr.
[Handwritten signature]

mil seis.- Tres punto Dos punto Dos.- La señorita licenciada doña Daniela Serrano González-Rubio declara y designa que no tiene deuda solidaria alguna por la cual responder en calidad de aval o garante, y que mantiene pendiente de pago solamente una deuda propia, a favor del Banco del Pichincha C.A., por la que efectúa pagos mensuales de doscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 235.00), quedando al momento pendientes de pago solamente trece (13) dividendos mensuales, por la suma total de tres mil cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,055.00).- Tres punto Tres.- No ingresan.- Convienen, declaran y designan las partes, que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal: a) Los salarios, honorarios, retribuciones y emolumentos de todo género de empleos, oficios y actividades remuneradas que ejerzan o desempeñen los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio; b) Los frutos, réditos, pensiones, intereses, dividendos y lucro de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio; c) El dinero que al momento del matrimonio pertenezca a cada uno de los cónyuges, quienes, por tanto, no hacen aporte alguno de dinero a la sociedad conyugal al tiempo de su matrimonio, pues pactan que este dinero siga dentro del patrimonio propio del cónyuge al que pertenece; d) Las cosas fungibles y especies muebles no incluidas en las declaraciones del numeral tres punto uno 3.1 de la presente cláusula tercera de estas capitulaciones

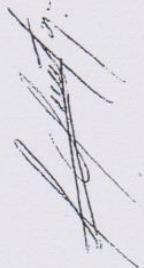
matrimoniales, que al tiempo del matrimonio pertenecieren a cada cónyuge, pues pactan las partes que estas cosas y especies muebles permanecerán en el patrimonio propio y exclusivo de aquel de los contrayentes a quien pertenecieren al momento de la celebración del matrimonio; e) Los bienes muebles o inmuebles que el cónyuge adquiriera a título gratuito, ni los que adquiriera a título oneroso con dinero o con bienes, salarios, honorarios, retribuciones, emolumentos, frutos, réditos, pensiones, intereses, dividendos y lucros de cualquier clase, ni aquellos que provengan de la venta, permuta, cesión, o transferencia de cualquier clase y bajo cualquier título, de cualquiera de sus bienes propios; y, f) Los bienes a que se refiere el Artículo ciento cincuenta y nueve del Código Civil.- Por consiguiente, los bienes a que se refiere la presente designación ingresarán al haber propio, exclusivo y personal de aquel de los cónyuges a quien correspondan según las estipulaciones precedentes.- **Tres punto Cuatro.- Patrimonio propio.-** Convienen, declaran y designan los contratantes, que permanecerán y se mantendrán en el patrimonio separado, propio y personal de cada uno de los esposos, los siguientes bienes: a) Los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio por el cónyuge de que se trate; b) Las cosas fungibles y especies muebles que al tiempo de celebrarse el matrimonio pertenecieren a cada cónyuge, y que no hayan sido aportados a la sociedad conyugal por las estipulaciones contenidas en el numeral tres punto uno (3.1) de la presente cláusula tercera de estas

Trinidad J. Ferrer



capitulaciones matrimoniales; c) El dinero que al momento del matrimonio pertenezca a cada uno de ellos; d) Los frutos, réditos, pensiones, intereses, dividendos y lucro de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio; e) Los bienes muebles o inmuebles que el cónyuge adquiriera a título gratuito, así como los que adquiriera a título oneroso con dinero o con bienes, salarios, honorarios, retribuciones emolumentos, frutos, réditos, pensiones, intereses, dividendos y lucros de cualquier clase, y aquellos que provengan de la venta, permuta, cesión, o transferencia de dominio de cualquier clase y bajo cualquier título, de cualquiera de sus bienes propios.- **Tres punto Cinco.- Régimen de Gastos.-** Convienen y designan también los comparecientes, en que cada uno de ellos sufragará de su propio peculio los gastos propios e inherentes a la conservación y administración de los bienes de su propiedad.- **Tres punto Seis.- Gastos Comunes.-** Convienen también los comparecientes, en que el arquitecto don Cristóbal José Ortega Carril se compromete y obliga a proveer de su propio patrimonio y de acuerdo a su capacidad económica, todos los gastos comunes, ordinarios y razonables, que se demanden en el hogar común a establecer con ocasión de su matrimonio con la señorita licenciada doña Daniela Serrano González-Rubio, a quien de manera expresa y por la presente estipulación se le libera de toda obligación a este respecto. A los efectos de esta estipulación, convienen las partes que se entenderá por gastos comunes

todos aquellos relacionados con la vida familiar, tales como alimentación, atención médica y de salud, vivienda, vestido, educación de los hijos comunes, servicios públicos o al público como agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones, servicios legales, distracción y esparcimiento, incremento de cultura y educación, servicio doméstico, etc.- CUARTA: DEL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Como consecuencia de todo lo antes estipulado, convienen y acuerdan las partes en que ingresarán al haber de la sociedad conyugal únicamente los siguientes bienes: a) Todos aquellos que se adquieran por los dos cónyuges conjuntamente; b) Aquellos que adquiera cualquiera de los cónyuges con el señalamiento o indicación expresa de que lo hace por cuenta de la sociedad conyugal, o para que ingrese al haber de ella; c) Todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes sociales; d) Los que se adquieran con el dinero de la sociedad conyugal, o con los réditos, intereses o frutos provenientes de los bienes sociales; e) Aquellos que sin ser de uso personalísimo de ninguno de los contratantes, le sean obsequiados a las dos partes conjuntamente con motivo de la celebración de su matrimonio, o con cualquier motivo o causa con posterioridad a él.- QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- La sociedad conyugal se administrará conjuntamente por los dos cónyuges, pudiendo cada uno de ellos hacer por cuenta de la sociedad conyugal, sin necesidad de autorización expresa del otro, solamente las

Francisca Serrano S.R.


cosas y actos usuales propios y de simple administración del hogar común, como los siguientes: a) La adquisición y pago de los suministros de bienes y servicios que se requieran para la vida y el hogar comunes, así como aquellos que se demanden para subvenir a la atención de las necesidades de la familia común que se forma con ocasión del matrimonio que las partes contraerán entre sí; b) El pago de los servicios públicos, por el uso ordinario y normal de ellos que se haga como consecuencia de la vida familiar; c) El pago de los tributos y contribuciones fiscales, provinciales, municipales o de toda y cualesquiera otra naturaleza, que deban hacerse por los bienes sociales o los requerimientos del hogar, familia y vida comunes; Por consiguiente, para toda y cualesquiera cosa, acto o contrato que salga de las excepciones que a manera de ejemplo quedan inmediatamente antes consignadas en la presente cláusula, se requerirá del consentimiento y actuación conjunta de los dos cónyuges.-

SEXTA: ESTIPULACION FINAL.- Los comparecientes acuerdan que las presentes capitulaciones matrimoniales regirán indefinidamente a partir del momento en que se unan en matrimonio, y hasta que las mismas partes mediante nueva escritura pública resuelvan modificarlas total o parcialmente.- Usted, señor Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de la correspondiente escritura pública.- HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por el Doctor Armando Serrano Puig, abogado con matrícula profesional número mil quinientos setenta y nueve

del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Daniela Ferrero BK
Leda. DANIELA DEL PILAR SERRANO GONZÁLEZ-RUBIO
C.C.N. 170774277-9

R. Salgado
Arg. CRISTÓBAL JOSÉ ORTEGA CARRIL
C.C.N. 172015338-4

Eso fue

E3333 I3222
 NO. DACT.
 D.O. 1558312
 PROF. OCUP.
 15/09/2005
 PULGAR DERECHO


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION
 SERRANO GONZALEZ RUBIO DANIELA DEL PILAR
 19 DE NOVIEMBRE 1976
 1976

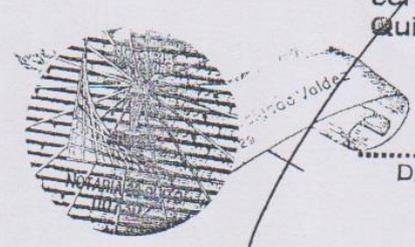

CHILENA
 SOLTERO
 SUPERIOR
 ARQUITECTO
 GERMAN ORTEGA
 CARMEN CARRIL MORENO
 QUITO-11-9-2002
 QUITO-11-9-2014
 AFP
 0026096

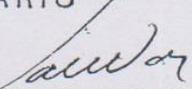

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION
 CRISTOBAL JOSE ORTEGA CARRIL
 SANTIAGO CHILE
 19 DE MAYO DE 1977
 EXT. 32 22449 73713 M
 QUITO PCHA 2002-EXT.


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO EN

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 1355044
 SERRANO GONZALEZ RUBIO DANIELA DEL PILAR
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 USD 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 08/04/2005 15:44:53

Se otorgó ante mi y en fe de ello
 confiero ésta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 QUITO, a 15 JUL. 2005
 EL NOTARIO




 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Juan León Mera 375 y Robles
Telfs.: 526-061 527-954 231-507
E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

7a- CERTIFICADA

COPIA
PROTOCOLIZACION DE INSCRIPCION DE MATRIMONIO
DE CELEBRADO ENTRE:

OTORGADA POR CRISTOBAL J. ORTEGA CARRIL Y DA-
NIELA SERRANO GONZALEZ-RUBIO.

A FAVOR DE

EL 16 de Noviembre del 2005

PARROQUIA

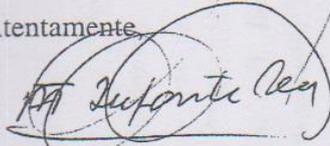
CUANTIA IND.

RG.

Señor Notario:

Dígnese protocolizar la copia certificada del documento que adjunto, que corresponde a la partida de matrimonio entre los cónyuges: Daniela del Pilar Serrano González-Rubio y Cristóbal José Ortega Carril.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Dr. Felipe Infante Rey", enclosed within a circular scribble.

Dr. Felipe Infante Rey
ABOGADO, Mat-4543-CAP

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo / Pág. 244 Acta 244

En Sangolquí Provincia de Panamaba
 hoy día Diciembre de 2005 del dos mil Cero
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta de matrimonio de: **NOMBRES**
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Cristal José Ortega Carril
 nacido en Santiago Chile, el 19 de Mayo
 de nacionalidad Chilena, de profesión Arquitecto
 con Cédula N° 192015339-4 domiciliado en Quito, de estado
 anterior soltero, hijo de German Ortega
 y de Concepcion Carril Moreno
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Daniela del Pilar Serrano González Rubio
 nacida en Quimbo, el 24 de Noviembre
 de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Psicóloga
 con Cédula N° 190374077-9, domiciliada en Quito, de estado ante
 rior soltera; hija de Armando Ramón Serrano
 y de Marcela González Rubio
LUGAR DEL MATRIMONIO: Sangolquí **FECHA:** Diciembre de julio de 2005
 En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado.....

OBSERVACIONES:

El presente matrimonio de uniformidad con el Art. 53 de la Ley Reformatoria al Cd. Civil, publicado en el P.O. N° 256 de fecha 19 de Agosto de 1981. Los conyuges Cristal José Ortega Carril y Daniela del Pilar Serrano González Rubio celebran capitulaciones matrimoniales ante el notario Ulgestimo Novaro del Canton Quito de fecha 14 de Julio de 2005

FIRMAS

Daniela Serrano

por sentencia de Divorcio de Juez
 a cuya copia
 va de de

f.)
 Jefe de Oficina

ración conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
 del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
 zua
 con fecha
 a se archiva
 de de de

f.)
 Jefe de Oficina

la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
 con fecha
 cuya copia se archiva
 de de de

f.)
 Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

2005 / 244 244
 Ato. Panamaba No. 244 Acta 244
 ES EL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA.
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 COMISARIA DE IDENTIFICACION Y CEDULACION
 232 BELLAS DE HEREDIA TORRE
 QUITO
 CANTON RUMIANGUI

04 NOV 2005

Dr. Rodrigo Sotomayor Valdez
 Notario 23

Es compulsiva de la copia que en -1- foja(s) me
fue presentada.- Quito a, 16-NOV. 2005



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

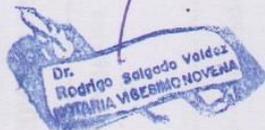
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de DR. FELIPE
INFANTE REY, el día de hoy, en el Registro
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en dos
foja (s) úti (es); protocolizo los documento (s)
que antecede (n) _____
Quito, a 16-NOVIEMBRE-2005.



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello
confiero esta **SEPTIMA** =
copia certificada, firmada y sellada en
Quito, a **17 FEB. 2006**
EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**ACOSTA TORAL
 JUAN PATRICIO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO **1974-04-02**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA DEL M
ASTUDILLO SERRANO

No. **170686568-8**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPRESARIO** V4334V4242

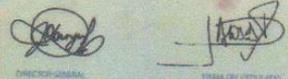
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ACOSTA JUAN PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORAL FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-27

IGM 16 01 420 18



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

001
 JUNTA No.

001 - 067
 NUMERO

1706865688
 CÉDULA

ACOSTA TORAL JUAN PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA

QUITO
 CANTÓN

CUMBAYA
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

ZONA:




ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 GARANTIZAMOS
 TU VOTO

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F. PRESIDENTA DE LA JURV

QUITO, 17 de enero de 2017

Señor
Gerente General de
CORPORACIÓN PINNACLE ECUADOR CORPINNACLE S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por la presente, y para los efectos legales pertinentes, nos permitimos poner en su conocimiento que el señor arquitecto Cristóbal Ortega Carril, actuando por sus propios y personales derechos, ha procedido a ceder, en esta fecha, a favor del señor Juan Patricio Acosta Toral, la totalidad de la cuotaparte o participación accionaria que le corresponde en el capital social de **CORPORACIÓN PINNACLE ECUADOR CORPINNACLE S.A.**, que representa el veinte por ciento (20%) de su capital social, que equivale a doscientas (200) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Se aclara que la cesión de derechos mencionada comporta también cesión sobre el porte para futuras capitalizaciones efectuado por el mismo cedente a la Corporación Pinnacle Ecuador Corpinnacle S.A., por el valor que es conocido por las partes.

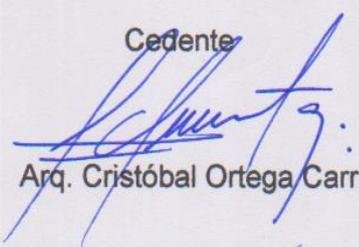
Mucho agradeceremos que se sirva proceder al registro de la cesión antes mencionada, en el Libro de Acciones y Accionistas a su cargo.

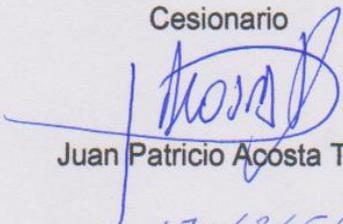
Anticipamos nuestros agradecimientos por la pronta y favorable atención que se sirva dar a la presente, y quedamos de usted,

Muy atentamente,

Cedente

Cesionario


Arq. Cristóbal Ortega Carril


Juan Patricio Acosta Toral

172015338-4

170686568-8


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT No. 172015338-4
 APELLIDOS Y NOMBRES
ORTEGA CARRIL CRISTOBAL JOSE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Chile
 Santiago de Chile
 FECHA DE NACIMIENTO 1977-05-19
 NACIONALIDAD CHILENA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 DANIELA DEL PILAR
 SERRANO GONZALEZ





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT No. 172015338-4
 APELLIDOS Y NOMBRES
ORTEGA CARRIL CRISTOBAL JOSE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Chile
 Santiago de Chile
 FECHA DE NACIMIENTO 1977-05-19
 NACIONALIDAD CHILENA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 DANIELA DEL PILAR
 SERRANO GONZALEZ





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2016


021 JUNTA No.
021 - 330 NUMERO
1720153384 CÉDULA

ORTEGA CARRIL CRISTOBAL JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTÓN
 ÑAQUITO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA: 1





Dr. Rodrigo Salgado Haldez

Notario Vigésimo Novenio

Juan León Mera 375 y Robles
Telfs.: 526-061- 527-954 231-507
E-mail: rodsalval@andmanet.net
Quito - Ecuador

TERCERA

COPIA **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**
DE **CELEBRADAS ENTRE:**
OTORGADA POR **Leda DANIELA DEL PILAR SERRANO**
..... **GONZÁLEZ -RUBIO y Arq. CRISTÓBAL**
..... **JOSÉ ORTEGA CARRIL**
A FAVOR DE
..... **14 JULIO - 2005.**
EL
PARROQUIA **INDETERMINADA**
MANTIA



CAPITULACIONES MATRIMONIALES
CELEBRADAS ENTRE:

Srta. Lcda. DANIELA DEL PILAR SERRANO
GONZÁLEZ-RUBIO y Sr. Arq. CRISTÓBAL JOSÉ
ORTEGA CARRIL

CUANTIA:
INDETERMINADA.

XX

Di: 4, MM.
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de julio del año dos mil cinco, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: La señorita licenciada doña Daniela del Pilar Serrano González-Rubio; y, el señor arquitecto don Cristóbal José Ortega Carril, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana y chilena, en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a

Cristóbal José Ortega Carril
[Signature]

escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sirvase insertar una de capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento del presente contrato comparecen, por sus propios y personales derechos, la señorita licenciada doña Daniela del Pilar Serrano González-Rubio y el señor arquitecto don Cristóbal José Ortega Carril. Los comparecientes son: ecuatoriana la primera y chileno el segundo, solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, y en tal virtud declaran que es su voluntad celebrar, como en efecto celebran, capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes convenciones: **SEGUNDA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Los comparecientes, en ejercicio de la autonomía de su voluntad y facultados por las disposiciones de los Artículos ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, han decidido libremente contraer matrimonio entre sí, el día dieciséis de julio del dos mil cinco, y expresamente convienen en que la sociedad conyugal que con tal contrato matrimonial se contraiga entre ellos, se sujetará al régimen o condiciones que en este instrumento se establecen y pactan.- **TERCERA: DESIGNACIONES.-** Tres punto Uno.- Aportes.- Los esposos declaran y designan que efectúan los siguientes aportes al patrimonio de la sociedad conyugal: Tres punto Uno punto Uno.- El señor arquitecto don Cristóbal José

Ortega Carril declara y designa que a la sociedad conyugal que se formará con ocasión de su matrimonio con la señorita licenciada doña Daniela Serrano González-Rubio, aporta los derechos por él adquiridos por el contrato de promesa de compraventa celebrado por instrumento privado suscrito con Marraquesh S.A. el veintiocho de junio del dos mil uno, por el que prometió comprar el departamento Número DIEZ F (10F) del edificio Twin Towers II, sito en la avenida República de El Salvador Número TREINTA Y CINCO-CIENTO CUATRO (N 35-104) y Portugal, de esta ciudad de Quito, derechos que para este efecto los avalúa en noventa mil seiscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 90,618.00); **Tres punto Uno punto Dos.-** Por su parte, la señorita licenciada doña Daniela del Pilar Serrano González-Rubio declara y designa que no hace aporte alguno a la sociedad conyugal que se formará con ocasión de su matrimonio con el señor arquitecto don Cristóbal José Ortega Carril.- **Tres punto Dos.- Deudas.-** Declaran y designan los contratantes, que al momento de la celebración de las presentes capitulaciones matrimoniales tienen las siguientes deudas: **Tres punto Dos punto Uno.-** El señor arquitecto don Cristóbal Ortega Carril declara y designa que tiene la calidad de aval, garante o deudor solidario, por una obligación adquirida por la compañía SENAPRO C. LTDA., a favor de Oleoductos de Crudos Pesados (OCP), por la suma de sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 69,000.00), garantía que tiene como vencimiento el treinta y uno de julio del dos

Daniela Serrano Sr.
[Handwritten signature]

mil seis.- Tres punto Dos punto Dos.- La señorita licenciada doña Daniela Serrano González-Rubio declara y designa que no tiene deuda solidaria alguna por la cual responder en calidad de aval o garante, y que mantiene pendiente de pago solamente una deuda propia, a favor del Banco del Pichincha C.A., por la que efectúa pagos mensuales de doscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 235.00), quedando al momento pendientes de pago solamente trece (13) dividendos mensuales, por la suma total de tres mil cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,055.00).- Tres punto Tres.- No ingresan.- Convienen, declaran y designan las partes, que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal: a) Los salarios, honorarios, retribuciones y emolumentos de todo género de empleos, oficios y actividades remuneradas que ejerzan o desempeñen los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio; b) Los frutos, réditos, pensiones, intereses, dividendos y lucro de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio; c) El dinero que al momento del matrimonio pertenezca a cada uno de los cónyuges, quienes, por tanto, no hacen aporte alguno de dinero a la sociedad conyugal al tiempo de su matrimonio, pues pactan que este dinero siga dentro del patrimonio propio del cónyuge al que pertenece; d) Las cosas fungibles y especies muebles no incluidas en las declaraciones del numeral tres punto uno 3.1 de la presente cláusula tercera de estas capitulaciones

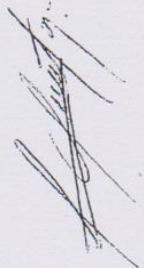
matrimoniales, que al tiempo del matrimonio pertenecieren a cada cónyuge, pues pactan las partes que estas cosas y especies muebles permanecerán en el patrimonio propio y exclusivo de aquel de los contrayentes a quien pertenecieren al momento de la celebración del matrimonio; e) Los bienes muebles o inmuebles que el cónyuge adquiriera a título gratuito, ni los que adquiriera a título oneroso con dinero o con bienes, salarios, honorarios, retribuciones, emolumentos, frutos, réditos, pensiones, intereses, dividendos y lucros de cualquier clase, ni aquellos que provengan de la venta, permuta, cesión, o transferencia de cualquier clase y bajo cualquier título, de cualquiera de sus bienes propios; y, f) Los bienes a que se refiere el Artículo ciento cincuenta y nueve del Código Civil.- Por consiguiente, los bienes a que se refiere la presente designación ingresarán al haber propio, exclusivo y personal de aquel de los cónyuges a quien correspondan según las estipulaciones precedentes.- **Tres punto Cuatro.- Patrimonio propio.-** Convienen, declaran y designan los contratantes, que permanecerán y se mantendrán en el patrimonio separado, propio y personal de cada uno de los esposos, los siguientes bienes: a) Los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio por el cónyuge de que se trate; b) Las cosas fungibles y especies muebles que al tiempo de celebrarse el matrimonio pertenecieren a cada cónyuge, y que no hayan sido aportados a la sociedad conyugal por las estipulaciones contenidas en el numeral tres punto uno (3.1) de la presente cláusula tercera de estas

Trinidad J. Ferrer



capitulaciones matrimoniales; c) El dinero que al momento del matrimonio pertenezca a cada uno de ellos; d) Los frutos, réditos, pensiones, intereses, dividendos y lucro de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio; e) Los bienes muebles o inmuebles que el cónyuge adquiriera a título gratuito, así como los que adquiriera a título oneroso con dinero o con bienes, salarios, honorarios, retribuciones emolumentos, frutos, réditos, pensiones, intereses, dividendos y lucros de cualquier clase, y aquellos que provengan de la venta, permuta, cesión, o transferencia de dominio de cualquier clase y bajo cualquier título, de cualquiera de sus bienes propios.- **Tres punto Cinco.- Régimen de Gastos.-** Convienen y designan también los comparecientes, en que cada uno de ellos sufragará de su propio peculio los gastos propios e inherentes a la conservación y administración de los bienes de su propiedad.- **Tres punto Seis.- Gastos Comunes.-** Convienen también los comparecientes, en que el arquitecto don Cristóbal José Ortega Carril se compromete y obliga a proveer de su propio patrimonio y de acuerdo a su capacidad económica, todos los gastos comunes, ordinarios y razonables, que se demanden en el hogar común a establecer con ocasión de su matrimonio con la señorita licenciada doña Daniela Serrano González-Rubio, a quien de manera expresa y por la presente estipulación se le libera de toda obligación a este respecto. A los efectos de esta estipulación, convienen las partes que se entenderá por gastos comunes

todos aquellos relacionados con la vida familiar, tales como alimentación, atención médica y de salud, vivienda, vestido, educación de los hijos comunes, servicios públicos o al público como agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones, servicios legales, distracción y esparcimiento, incremento de cultura y educación, servicio doméstico, etc.- CUARTA: DEL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Como consecuencia de todo lo antes estipulado, convienen y acuerdan las partes en que ingresarán al haber de la sociedad conyugal únicamente los siguientes bienes: a) Todos aquellos que se adquieran por los dos cónyuges conjuntamente; b) Aquellos que adquiera cualquiera de los cónyuges con el señalamiento o indicación expresa de que lo hace por cuenta de la sociedad conyugal, o para que ingrese al haber de ella; c) Todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes sociales; d) Los que se adquieran con el dinero de la sociedad conyugal, o con los réditos, intereses o frutos provenientes de los bienes sociales; e) Aquellos que sin ser de uso personalísimo de ninguno de los contratantes, le sean obsequiados a las dos partes conjuntamente con motivo de la celebración de su matrimonio, o con cualquier motivo o causa con posterioridad a él.- QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- La sociedad conyugal se administrará conjuntamente por los dos cónyuges, pudiendo cada uno de ellos hacer por cuenta de la sociedad conyugal, sin necesidad de autorización expresa del otro, solamente las

Tramada Jeffano S.R.L.


cosas y actos usuales propios y de simple administración del hogar común, como los siguientes: a) La adquisición y pago de los suministros de bienes y servicios que se requieran para la vida y el hogar comunes, así como aquellos que se demanden para subvenir a la atención de las necesidades de la familia común que se forma con ocasión del matrimonio que las partes contraerán entre sí; b) El pago de los servicios públicos, por el uso ordinario y normal de ellos que se haga como consecuencia de la vida familiar; c) El pago de los tributos y contribuciones fiscales, provinciales, municipales o de toda y cualesquiera otra naturaleza, que deban hacerse por los bienes sociales o los requerimientos del hogar, familia y vida comunes; Por consiguiente, para toda y cualesquiera cosa, acto o contrato que salga de las excepciones que a manera de ejemplo quedan inmediatamente antes consignadas en la presente cláusula, se requerirá del consentimiento y actuación conjunta de los dos cónyuges.-

SEXTA: ESTIPULACION FINAL.- Los comparecientes acuerdan que las presentes capitulaciones matrimoniales regirán indefinidamente a partir del momento en que se unan en matrimonio, y hasta que las mismas partes mediante nueva escritura pública resuelvan modificarlas total o parcialmente.- Usted, señor Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de la correspondiente escritura pública.- HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por el Doctor Armando Serrano Puig, abogado con matrícula profesional número mil quinientos setenta y nueve

del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Daniela Ferrero BK
Leda. DANIELA DEL PILAR SERRANO GONZÁLEZ-RUBIO
C.C.N. 170774277-9

R. Salgado
Arg. CRISTÓBAL JOSÉ ORTEGA CARRIL
C.C.N. 172015338-4

Eso fue

E3333 I3222
 NO. DACT.
 D.O. 1558312
 PROF. OCUP.
 15/09/2005
 PULGAR DERECHO


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION
 SERRANO GONZALEZ RUBIO DANIELA DEL PILAR
 19 DE NOVIEMBRE 1976
 1976

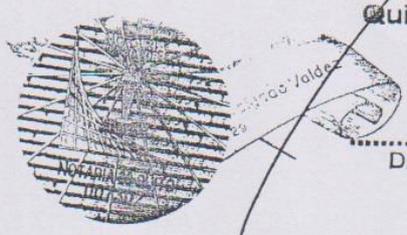

CHILENA
 SOLTERO
 SUPERIOR
 ARQUITECTO
 GERMAN ORTEGA
 CARMEN CARRIL MORENO
 QUITO-11-9-2002
 QUITO-11-9-2014
 AFP
 0026096

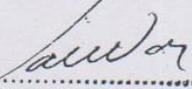

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION
 IDENTIDAD NO. 172015338-4
 CRISTOBAL JOSE ORTEGA CARRIL
 SANTIAGO CHILE
 19 DE MAYO DE 1977
 EXT. 32 22449 73713 M
 QUITO PCHA 2002-EXT.


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO EN

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 170774277 0001-130 1355044
 SERRANO GONZALEZ RUBIO DANIELA DEL PILAR
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 Duplicado USD 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 0000473 08/04/2005 13:44:53

Se otorgó ante mi y en fe de ello
 confiero ésta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 15 JUL. 2005
 EL NOTARIO




 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Juan León Mera 375 y Robles
Telfs.: 526-061 527-954 231-507
E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

7a- CERTIFICADA

COPIA
PROTOCOLIZACION DE INSCRIPCION DE MATRIMONIO
DE CELEBRADO ENTRE:

OTORGADA POR CRISTOBAL J. ORTEGA CARRIL Y DA-
NIELA SERRANO GONZALEZ-RUBIO.

A FAVOR DE

EL 16 de Noviembre del 2005

PARROQUIA

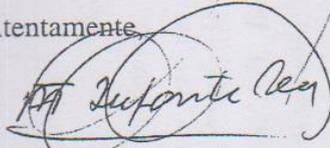
CUANTIA IND.

RG.

Señor Notario:

Dígnese protocolizar la copia certificada del documento que adjunto, que corresponde a la partida de matrimonio entre los cónyuges: Daniela del Pilar Serrano González-Rubio y Cristóbal José Ortega Carril.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Dr. Felipe Infante Rey", enclosed within a circular scribble.

Dr. Felipe Infante Rey
ABOGADO, Mat-4543-CAP

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo / Pág. 244 Acta 244

En Sangolquí Provincia de Panamá
 hoy día Diciembre de Solito del dos mil Cero
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta de matrimonio de: **NOMBRES**
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Cristal José Ortega Carril
 nacido en Santiago Chile, el 19 de Mayo
 de nacionalidad Chilena, de profesión Arquitecto
 con Cédula N° 192015339-4 domiciliado en Quito, de estado
 anterior Soltero, hijo de German Ortega
 y de Concepcion Carril Moreno
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Daniela del Pilar Serrano González Rubio
 nacida en Quimbo, el 24 de Noviembre
 de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Psicóloga
 con Cédula N° 190374077-9, domiciliada en Quito, de estado ante
 rior Soltera; hija de Armando Ramón Serrano
 y de Marcela González Rubio
LUGAR DEL MATRIMONIO: Sangolquí **FECHA:** Diciembre de Julio de 2005
 En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado.....

OBSERVACIONES:

El presente matrimonio de uniformidad con el Art. 53 de la Ley Reformatoria al Cod. Civil, publicado en el P.O. N° 256 de fecha 19 de Agosto de 1981. Los conyuges Cristal José Ortega Carril y Daniela del Pilar Serrano González Rubio celebran capitulaciones matrimoniales ante el notario Ungesimo Novena del Cantón Quito de fecha 14 de Solito de 2005

FIRMAS: [Firma] [Firma]
 Daniela Serrano

por sentencia de Divorcio de Juez
 a cuya copia
 va de de

f.)
 Jefe de Oficina
 ración conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
 del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
 zuz
 con fecha
 a se archiva
 de de de

f.)
 Jefe de Oficina
 la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
 con fecha
 cuya copia se archiva
 de de de

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Alto 244
 No. 244
 ES EL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA.
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 COMISARIA DE IDENTIFICACION Y CEDULACION
 232 BELLASERAS DE GUAYAS
 ECUADOR
 [Firma]
 Jefe de Registro Civil
 GONTHON RUIRAMANO
 04 NOV 2005

Dr. Rodrigo Sotomayor Valdez
 Notario 23

Es compulsiva de la copia que en -1- foja(s) me
fue presentada.- Quito a, 16-NOV. 2005



[Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

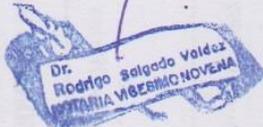
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de DR. FELIPE
INFANTE REY, el día de hoy, en el Registro
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en dos
foja (s) úti (es); protocolizo los documento (s)
que antecede (n)
Quito, a 16-NOVIEMBRE-2005.



[Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello
confiero esta **SEPTIMA** =
copia certificada, firmada y sellada en
Quito, a **17 FEB. 2006**
EL NOTARIO

[Signature]
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**ACOSTA TORAL
 JUAN PATRICIO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO **1974-04-02**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA DEL M
ASTUDILLO SERRANO

No. **170686568-8**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPRESARIO** V4334V4242

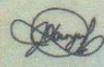
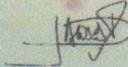
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ACOSTA JUAN PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORAL FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-27

IGM 16 01 420 18

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

001
 JUNTA No.

001 - 067
 NUMERO

1706865688
 CÉDULA

ACOSTA TORAL JUAN PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA

QUITO
 CANTÓN

CUMBAYA
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

ZONA:




ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 GARANTIZAMOS
 TU VOTO

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F. PRESIDENTA DE LA JURV

